

100

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: I

Radicado

: 54-001-33-33-001**-2014-00229-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: María Belén Ortiz Patiño

Demandado

: Nación – Ministerio de Educación – Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 179) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA D

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TO NOTIFE DE DANGE DE DANGE DE DANGE DE DANGE DE DANGE DE LA CONTROL DE LA C

2 1 FFB R017

Scored Goneral



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-003-2014-02016-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Nelson Contreras Puerto

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 107) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PENA DIAZ Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I NOCATO DE CAMBANDER

acodos, a sus 6:00 a.m.

A Comment



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-002-**2014-00312-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Matilde Villamizar Acevedo

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. **280**) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA ON

Magistrado

PRISUNAL ADMINISTRATIVO DE NOVOTO DE GENERANDER COMPENSANOS CORRETARIAL

elencia anticipi el les 8:00 a.m.

? General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado

: 54-001-33-33-001-**2014-00866-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Ana Dolores Marciales Sierra

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 183) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PENABLAZ ′Ma**ģi**strado

21 EE

a Garat**a**l



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref.

Radicado

: 54-001-33-33-001-**2014-00372-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Nivia Esther Ibáñez Durán

Demandado

: Nación – Ministerio de Educación – Departamento

Norte de Santanderp

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 151) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

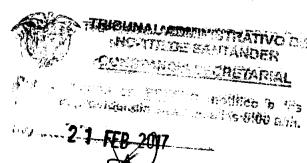
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIZIO SAVIGIATO PENI

Magistrado





Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rad.

54-001-23-33-000-**2015-00252**-00 Luz Marina Rodríguez Vega y otros

Demandante: Demandado:

Nación- Ministerio de Defensa- Policía- Ejército- Ecopetrol

SAS- Oleoducto del Norte de Colombia- Sociedad Aérea de

lbagué.

Teniendo en cuenta que a folios **736** del expediente, obra el memorial mediante el cual el Doctor Frank Yurlian Olivares Torres manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, y así mismo adjunta el oficio recibido con fecha 26 de enero de 2017, por el cual comunica al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por el Doctor FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES, como apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Sales company a les

1 FB 2017



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref.

Medio de Control

: Reparación Directa

Radicado

: 54-001-23-33-000-**2016-00203**-00

Actor

: Aracely Navarro Peñaranda y Otros

Demandado

: Nación-Mindefensa-Ejército Nacional

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por Aracely Navarro Peñaranda, Martha Vega Acosta, Camilo Andrés Vega Vega, Claudia Lorena Vega Vega, Orielso de Jesús Vega Navarro, Hernando Vega Navarro, Adrián Vega Navarro, Martha Cecilia Vega Navarro, Georgina Vega Navarro, Gustavo Vega Navarro, Rosalba Vega Navarro, Gloria Vega Navarro, Manuel Benjamín Vega Navarro a través de apoderado judicial, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, la cual fue presentada con el objeto que se le reconozcan y paguen todos los daños y perjuicios ocasionados con ocasión de la muerte del Señor Astolfo Vega Navarro, en hechos ocurridos en la vereda Guayabal del Municipio de Ocaña.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al profesional en derecho Adonais Quintero Solano, como apoderado judicial de Aracely Navarro Peñaranda, Martha Vega Acosta, Camilo Andrés Vega Vega, Claudia Lorena Vega Vega, Orielso de Jesús Vega Navarro, Hernando Vega Navarro, Adrián Vega Navarro, Martha Cecilia Vega Navarro, Georgina Vega Navarro, Gustavo Vega Navarro, Rosalba Vega Navarro, Gloria Vega Navarro, Manuel Benjamín Vega Navarro, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 24 a 34 del expediente.

Finalmente, el Despacho advierte al demandante que no observa en el expediente los respectivos traslados de la demanda y sus anexos de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 166 del CPACA, por lo que se requerirá al demandante para que allegue los traslados al expediente

Auto admisorio Rad. 54-001-23-33-000-**2016-00203**-00 Reparación Directa Actor: Aracely Navarro Peñaranda y otros.

correspondiente a las partes, ministerio público y la agencia nacional de defensa jurídica, previo al traslado de la demanda.

En consecuencia se dispone:

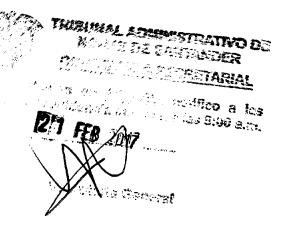
- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa** de la referencia.
- 2.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia Aracely Navarro Peñaranda, Martha Vega Acosta, Camilo Andrés Vega Vega, Claudia Lorena Vega Vega, Orielso de Jesús Vega Navarro, Hernando Vega Navarro, Adrián Vega Navarro, Martha Cecilia Vega Navarro, Georgina Vega Navarro, Gustavo Vega Navarro, Rosalba Vega Navarro, Gloria Vega Navarro, Manuel Benjamín Vega Navarro y como parte demandada a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, representada por el Ministro de Defensa Nacional.
- 3.) Notifiquese personalmente este proveído al Ministro de Defensa Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co
- 4.) Notifiquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co
- 5.) Notifiquese por estado la presente providencia a la parte demandante.
- 6.) Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

- 7.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
- 8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.
- 9.) Reconózcase personería para actuar al doctor Adonais Quintero Solano, como apoderado judicial de Aracely Navarro Peñaranda, Martha Vega Acosta, Camilo Andrés Vega Vega, Claudia Lorena Vega Vega, Orielso de Jesús Vega Navarro, Hernando Vega Navarro, Adrián Vega Navarro, Martha Cecilia Vega Navarro, Georgina Vega Navarro, Gustavo Vega Navarro, Rosalba Vega Navarro, Gloria Vega Navarro, Manuel Benjamín Vega Navarro, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 24 a 34 del expediente.

NOTIFIQUESE/V CUMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

MAGISTRADO





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número:

54-001-23-33-000-2014-00386-00

Demandante:

Luis Hernando Contreras Mesa

Demandado:

UAE de Gestión Pensional y Contribuciones de la

Protección Social UGPP.

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con lo reglado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día siete (07) de marzo del año en curso a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO AYAYAYEÑARANDA

Magistrade

